

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

Al ser las dieciséis horas con quince minutos del miércoles 21 de diciembre del dos mil dieciséis, se da inicio a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo N° 23-E-12-2016, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Lic. Enrique Sánchez Carballo, Director,

Se da un receso de 15 minutos para completar quórum.

Al ser las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del miércoles 21 de diciembre del dos mil dieciséis, se reinicia la sesión extraordinaria del Consejo Directivo N° 23-E-12-2016, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Lic. Enrique Sánchez Carballo, Director,

AUSENTES CON JUSTIFICACION: MSc. Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora,

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO:

Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Dra. María Leitón Barquero, Subgerente de Desarrollo Social, MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaría Consejo Directivo

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente Ejecutivo da lectura del orden del día y procede a someterlo a votación.

Las señoras y señores Directores manifiestan estar de acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

3.1 Análisis de la Propuesta de Resolución del Recurso de Apelación que interpone el funcionario Álvaro Mora Rodríguez, TAD-10-2015, según oficio PE.1106-12-2016.

El Lic. Berny Vargas comenta que este Consejo recibió el recurso de apelación en alzada para valorar lo definido por una resolución de instancia emitida por la Gerencia General en la que se establece un cobro a un compañero del ARDS Alvaro Mora Rodríguez en virtud que se logró corroborar con documentación que consta en el expediente administrativo que se dieron duplicaciones en el otorgamiento de subsidios, una falta al deber de cuidado, conocida jurídicamente como responsabilidad *in vigilando* que desembocó en otorgamientos innecesario, sin fundamento y sin asidero jurídico.

De manera que la propuesta de resolución de la Asesoría Jurídica es confirmar los efectos de la resolución de instancia de la Gerencia. Se logró corroborar mediante un documento que consta en el expediente suscrito por la Licda. Katty Torres y Licda. Luz Marina Campos en la que se determina que existe un manual que deben aplicar los equipos financieros de las ARDS para evitar las duplicidades, el mismo manual califica actuaciones de este tipo como de fraude.

A la hora de determinar la conducta omisiva en la prestación del deber de cuidado se logra encausar la tramitación en el inciso 19) artículo 110 del Reglamento Autónomo de Servicios, constatándose un daño económico a la institución.

El Ing. Ronald Cordero consulta que antes de la emisión del informe de las funcionarias, como se detecta el acto en que había incurrido el Sr. Mora Rodríguez.

El Lic. Berny Vargas comenta que existió una investigación preliminar y la Gerencia decidió primero iniciar una investigación para determinar si había mérito para la apertura de un procedimiento administrativo porque en ocasiones en la preliminar se determina que no hay necesidad de instruir ya que no se llegará a nada.

El Lic. Gerardo Alvarado comenta que a inicios de su gestión como Gerente recibió un oficio rubricado por la Jefa Regional y el Sr. Mora Rodríguez donde le plantean la situación y le solicitan darle visto bueno para que los subsidios pagados de más sean reconocidos como beneficios a las mismas familias que lo recibieron, lo cual no me pareció correcto y procedimos a sostener reuniones y conocer los detalles y los elementos recolectados se consideró que se estaba en presencia de una falta,

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

instruyendo una investigación preliminar arrojando que existen faltas y valorar la apertura de un procedimiento administrativo.

El MSc. Emilio Arias Rodríguez solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del **ACUERDO N° 742-12-2016**.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante oficio **CONT-218-10-2015** de fecha 22 de octubre del 2014, elaborado por la Licda. Kattya Torres Rojas, Jefa de Unidad de Contabilidad del IMAS, elabora un informe sobre el estado de cuenta por cobrar a **nombre de señor Álvaro Mora Rodríguez**, (Ver folio 008 del expediente administrativo)

SEGUNDO: Que mediante oficio **0862-03-2015**, de fecha 27 de marzo del 2015, la Gerencia General instruye, a las funcionarias Rita Ulate Chaves y Grettel Zúñiga Picado, una investigación preliminar en el caso de la cuenta por cobrar que está a nombre del señor Mora Rodríguez.

TERCERO: Que mediante oficio sin número de fecha 07 de abril del 2015, las funcionarias que fueron nombradas para rendir la investigación preliminar realizan la misma y emiten a la Gerencia General sus conclusiones al respecto.

CUARTO: Que mediante oficio **G.G 1535-06-2015** de fecha 15 de junio del año 2015, visible a folio 01 del expediente TAD-10-2015, la Gerencia General ordena al Coordinador de Procedimientos Administrativos para que investigue si los hechos indicados por las funcionarias Rita Ulate Chaves y Grettel Zúñiga Picado son ciertos o no, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el funcionario Mora Rodríguez.

QUINTO: Que mediante resolución de las nueve horas del tres de noviembre del año 2015, la Gerencia General emite acto final del procedimiento administrativo resolviendo lo siguiente:

*“.....1. Con fundamento en los hechos demostrados en el procedimiento administrativo disciplinario **TAD-10-2015**, esta Gerencia General resuelve **suspender, sin goce de salario, por dos días hábiles**, al funcionario **Álvaro Mora Rodríguez**, al haber quedado demostrados los hechos intimados en el acto de apertura del presente trámite procedimental.*”

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

2. Ordenar, al Área de Desarrollo Humano, que se encargue de instruir las gestiones disciplinarias ordenadas en esta Resolución, en el caso de que el acto adquiera firmeza, una vez se hayan resuelto las impugnaciones que se presenten.

*3. Ordenar al servidor **Álvaro Mora Rodríguez** que, en el plazo de treinta días a contar desde la notificación del presente acto final, proceda al reintegro de la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil colones exactos, (¢1.255.000), más los intereses legales sobre esta suma, desde la fecha de emisión de esta resolución hasta su efectivo pago.*

4. En caso de que no se proceda al efectivo pago y con base en el respectivo registro contable de la cantidad a devolver, esta Gerencia General lo remitirá a la Administración Tributaria, para proceder al respectivo cobro administrativo y trámite subsiguiente, según corresponda.”

SEXTO: Que mediante escrito presentado el día **13 de noviembre del 2015**, el señor Álvaro Mora Rodríguez interpone **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** en contra la resolución de las nueve horas del tres de noviembre del año 2015, que estableció el acto final del procedimiento TAD-10-2015, dictado por la Gerencia General.

SETIMO: Que mediante escrito presentado el día **13 de noviembre del 2015**, el señor Álvaro Mora Rodríguez interpone **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** en contra de la resolución de las nueve horas del tres de noviembre del año 2015, que estableció el acto final del procedimiento TAD-10-2015, dictado por la Gerencia General

OCTAVO: Que mediante resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del **30 de noviembre del 2015**, la Gerencia General da respuesta al Recurso de Revocatoria, planteado por el señor Mora Rodríguez. En cual el Gerente General, resuelve:

*“1. Declarar inadmisibles por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso administrativo de revocatoria, presentado por el funcionario **Álvaro Mora Rodríguez** contra el Acto Final del presente Procedimiento Administrativo, resolución de las nueve horas del tres de noviembre del año 2015.*

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

II. Con base en los argumentos señalados en la presente Resolución, se eleva, ante el Consejo Directivo, el recurso de apelación subsidiaria y se emplaza a las partes por el término de tres días ante el superior jerárquico, a fin de que haga valer sus derechos, en los términos del artículo 349.2 de la Ley General de la Administración Pública.” (Dicha resolución fue debidamente notificada a las 9 horas 03 minutos del 16 de diciembre del 2015, como consta a folio 111 vuelto.)

NOVENO: El día 18 de diciembre del 2015, el señor Álvaro Mora Rodríguez interpone **RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la** resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del **30 de noviembre del 2015**, no obstante desde el primer escrito de impugnación contra el acto final se había planteado el Recurso de Apelación.

DECIMO: Mediante el acuerdo número 116-02-2016 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del IMAS el día 29 de febrero del 2016, se declaró parcialmente con lugar el Recurso de Apelación que interpuso el señor Mora Rodríguez, siendo que el **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** en contra de la resolución de las nueve horas del tres de noviembre del año 2015, que estableció el acto final del procedimiento TAD-10-2015, dictado por la Gerencia General citado en el punto sétimo fue presentado en tiempo y forma, por lo cual se reenvió el expediente a la Gerencia General para que se pronuncie en cuanto al Recurso de Revocatoria citado en el punto sétimo del resultando.

DECIMO PRIMERO: Por medio de la resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del primero de agosto del dos mil dieciséis emitida por la Gerencia General del IMAS, se declaró sin lugar el Recurso de Revocatoria contra el acto final del expediente administrativo TAD-10-2015,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con vista en el expediente administrativo se corrobora que se desarrollaron todas las etapas establecidas para el procedimiento ordinario, y se percibe que le garantizaron los requerimientos del debido proceso a la recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 308 y siguientes de la LGAP; en el sentido de que la recurrente tuvo todas la audiencias, para oponerse a la intimación, presentación de pruebas alegatos, refutar prueba en contra, emitir conclusiones, presentar excepciones,

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

En ese orden de ideas, el dictamen C-342-2004 emitido por la Procuraduría General de la República, de la siguiente forma:

“...Es parte de los principios sustanciales del procedimiento administrativo el de defensa. El contenido mínimo del derecho de defensa o de participación el administrado en el procedimiento comprende el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión fundada y el derecho a impugnar la decisión administrativa. Para que ese mínimo de derechos pueda ser ejercido, se debe cumplir con el principio de comunicación de los actos del procedimiento. Esa comunicación es requisito indispensable para el ejercicio del derecho de defensa y por ello forma parte de las garantías del debido proceso. De allí que no sea de extrañar que las distintas regulaciones procesales contengan disposiciones sobre la comunicación de los actos y, en particular, de la notificación...”. (En similar sentido ver sentencia de la Sala Constitucional N° 4643-1999 de las 16:00 horas del 16 de junio de 1999)

SEGUNDO: Con vista en el expediente administrativo, que se recabó por parte del Órgano Director del Procedimiento los elementos probatorios tanto de cargo como descargo (declaraciones rendidas y prueba testimonial de la Administración y de las partes) fueron debidamente conocidos y analizados, para la emisión del acto final, por lo que se constata la falta establecida en el numeral 110 inciso 37 del Reglamento Autónomo de Servicios, tal como fue documentado en el expediente administrativo

TERCERO: Con vista en expediente administrativo a folios del 294 al 307, se logra constatar que el acto final, detalla los hechos probados debidamente referenciados según corresponde al caso, incorporando su respectiva valoración, sustento jurídico doctrinario y jurisprudencial, siendo la parte considerativa de la Resolución, la que establece la motivación del acto administrativo, con el detalle de las actuaciones contrastadas, la valoración de los efectos que provocan en la víctima y la consecuencia de estas conductas.

CUARTO: Visto el auto de avocamiento y el acto final, califican los hechos investigados de conformidad con los incisos 8,16 y 19 del artículo 110 Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS, de lo cual esta instancia hace la siguiente aclaración:

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

“Artículo 110.-Además de lo dispuesto en los artículos 72 del Código de Trabajo, 40 del Estatuto de Servicio Civil, artículo 51 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, artículo 107 de la Ley de la Administración Financiera de la República, artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Contratación Administrativa y otras disposiciones del presente Reglamento, queda absolutamente prohibido a los servidores del IMAS:

“(...)”

8. Hacer incurrir en error o engaño a la Administración en beneficio propio o de terceros.

Es criterio de este Consejo Directivo que el inciso 8 no tiene conexión con el cuadro fáctico comprobado en el expediente administrativo, por lo cual no se puede aplicar.

“(...)”

16. Ocasionar por dolo o culpa grave algún daño, destrucción o pérdida comprobada de los objetos, máquinas, herramientas y demás instrumentos de trabajo propiedad de la Institución.

Es criterio de este Consejo Directivo que el inciso 16 no tiene conexión con el cuadro fáctico comprobado en el expediente administrativo, por lo cual no se puede aplicar.

“(...)”

19. Comprometer el patrimonio institucional con rompimiento de los topes establecidos al efecto o con violación de las normativas, competencias y procedimientos internos.

No obstante a lo anterior, es criterio de este Consejo Directivo que este texto si se ajusta al cuadro fáctico investigado, siendo que los hechos investigados versan sobre un error a la hora de aplicar el sistema de pago de beneficios por parte del recurrente, por lo que si se constata el daño a la entidad,

La resolución recurrida hace constatar, de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS, concretamente en el artículo 110 inciso 19,

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

tenemos que en la presente especie fáctica, existe responsabilidad del recurrente, siendo que es funcionario en Jefe del Área Financiera de la oficina del IMAS en la ciudad de Alajuela, además es encargado de autorizar las transferencias de fondos a los beneficiarios que recibieron beneficios duplicados, por lo que se evidencia la responsabilidad de éste, por lo que hay fundamento para determinar que se cometió una acción susceptible de ser sancionada, lo cual se apega a lo establecido por la Sala Constitucional, que ha indicado en cuanto a la motivación del acto:

“...De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de "los motivos" (elemento del acto). Aunque por supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica.” (Sala Constitucional: 7390-2003, en igual sentido, 6080-2002 y 13232-2004) ***EL SUBRAYADO NO ES DEL ORIGINAL***

Se evidencia que el acto recurrido, se apega al principio de legalidad, lo que deviene a ser eficaz, en el sentido que indica la Sala Constitucional a continuación:

“...Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella (...). No sobra, por lo demás, advertir, que la arbitrariedad no debe ser confundida con la discrecionalidad administrativa, esto es, con la posibilidad que tiene todo ente u órgano público de escoger

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

entre varias opciones o soluciones (contenido), todas igualmente justas, ante el planteamiento de una necesidad determinada (motivo) y el uso de conceptos jurídicos indeterminados para atender un problema (motivo) los cuales suponen un margen de apreciación positiva y negativa y un halo de incertidumbre, pero que, en último término, admiten una única solución justa.
(Resolución número 2004-14421, de las once horas del diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia) (EL SUBRAYADO NO ES DEL ORIGINAL).

Habiéndose corroborado en el expediente del procedimiento y conforme con la evacuación probatoria en la audiencia de Ley, se reafirma, que el acto recurrido, cuenta con el fundamento legal al efecto, y se encuentra apegado al principio de legalidad, que como bien se dijo marca el accionar de toda entidad pública a lo que no se escapa el IMAS. (Ver folios del 92 frente al 95 vuelto del expediente administrativo).

QUINTO: Con vista al expediente administrativo, es menester acotar el cuadro fáctico y pruebas que fueron fundamento de la Gerencia, para sancionar al recurrente, lo cual se cita a continuación:

1. Oficio CONT-218-2014 emitido por las señoras Katty Torres Rojas Jefe de la Unidad de Contabilidad y Luz Maribá Campos Ramírez Jefe Área de Administración Financiera, ambos órganos del IMAS, manifestaron: *“Para efecto contables, este saldo se encuentra reflejado en cuentas por Cobrar Funcionarios, en este caso al Licenciado Alvaro Mora Rodríguez- Jefe UCAR Alajuela, registrada para ajustar la inversión social. En seguimiento de la normativa específicamente el Manual de Procedimiento para determinación y control de fraudes o errores en el proceso o errores en el proceso de transferencias por medio electrónicos establece en el punto 1 del manual lo siguiente: **“Se califica como fraude o error en transferencias electrónicas cuando sucede una transferencia duplicada o transferencia sin respaldo documental o sin contenido presupuestario...”** Aunado el punto 6 dice lo siguiente: “ El día de la detección de la situación descrita en el punto 1, deberá notificar por medio de los canales de comunicación formales (nota escaneada, correo electrónico o fax) al Sudgerente Administrativo Financiero, al Coordinador del Área de Apoyo y Asesoría Financiero y al Gerente Regional según corresponda , sobre la situación ocurrida adjuntando la consulta de*

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

movimientos diarios actualizados y la última conciliación de la cuenta corriente (mes anterior)....”

Lo anterior permite demostrar que el giro duplicado de recursos a terceros constituye una inseguridad, consecuentemente se presenta un nexo causal, entre el daño a la Administración y la actuación del funcionario recurrente, siendo que por faltar al debido cuidado en su actuación, siendo que su acción es calificada como error de transferencia por el Manual de Procedimiento para determinación y control de fraudes o errores en el proceso o errores en el proceso de transferencias por medio electrónicos del IMAS en su punto 1, la cual si es sancionable de conformidad con el numeral 110 inciso 19 del Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS.

Es claro que si se demostró la falta de cuidado por parte del recurrente en la realización de gestiones de autorización de beneficios, los cuales resultaron duplicados por error de gestión, configurándose como los hechos generadores de la relación de causalidad que fundamenta el establecimiento de responsabilidad al funcionario investigado, tanto disciplinaria, como civil, por haber desarrollado una actuación que le generó un daño patrimonial a la Institución. En este caso, el señor Álvaro Mora Rodríguez, menoscabando el deber de cuidado en su gestión que jurídicamente se conoce como responsabilidad in vigilando, lo cual no va de mano con la prestación de forma eficiente del servicio público como bien lo ha dicho la doctrina:

***“La noción de servicio público como entrega generosa al conjunto de la sociedad, a cuyos intereses generales deben servir con objetividad, les obliga (a los funcionarios) a una colaboración con superiores, inferiores y otros funcionarios de igual rango presidida por las ideas de lealtad y sinceridad, a fin de lograr una mejor prestación de los servicios (...)”.* (GONZALEZ PEREZ; Jesús. La ética en la Administración Pública. Editorial Civitas. Madrid. 2000. P. 49). (EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO)**

Por lo anteriormente esbozado, el Recurso de Apelación que Álvaro Mora Rodríguez interpones en contra de la resolución de las nueve horas del tres de noviembre del año 2015, dictada por la Gerencia General, es improcedente, por lo que es de mérito declararlo sin lugar, por lo que debe confirmarse la resolución recurrida.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

POR TANTO,

SE ACUERDA:

1. Declarar sin lugar, el Recurso de Apelación que interpone Álvaro Mora Rodríguez en contra de la resolución de las nueve horas del tres de noviembre del año 2015, que, dictada por la Gerencia General, al constarse que es improcedente, por lo que se confirma la resolución recurrida.
2. Se instruye a la Gerencia General y a Desarrollo Humano, para que procedan de conformidad con el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Directivo
3. Contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno.
4. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comuniqué debidamente el presente acuerdo al interesado.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director y Lic. Enrique Sánchez Carballo, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL

4.1 Análisis del Presupuesto Extraordinario 04-2016 y el Ajuste de Metas al POI 2016, según oficio GG.2833-12-2016.

El Presidente Ejecutivo solicita la anuencia para el ingreso de las personas funcionarias Marta Isabel Brenes.
Las señoras y señores manifiestan su anuencia.

El Lic. Daniel Morales expone la presentación “**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO N° 04-2016**”, la cual forma parte integral de esta acta.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

La Licda. Marta Isabel Brenes expone la presentación “**Ajustes al Plan Anual Operativo Institucional 2016. Presupuesto Extraordinario 04 – 2016**” la cual forma parte integral de esta acta.

El Lic. Enrique Sánchez consulta si la atención de este beneficio específico de mejoramiento de vivienda por la emergencia del huracán va a hacerse con lo que alcance con este presupuesto que ingreso o el próximo año de acuerdo con lo que se evalué de cuantas familias requieran el beneficio se buscaría el ampliar el presupuesto, colocarle metas dentro del plan anual.

El MSc. Emilio Arias comenta que el presupuesto llega hasta hoy, en el caso de otras instituciones donde hay recursos comprometidos se hace una transferencia para el pago, en el caso del IMAS son recursos para trasladarlos individualmente a familias en la operatividad es compleja, se van a utilizar todos los mecanismos establecidos para procurar el aprovechamiento de la mayor cantidad de recursos.

Al ser las 17:15 horas se retira la funcionaria.

El MSc. Emilio Arias Rodríguez solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del **ACUERDO N° 743-12-2016.**

CONSIDERANDO

1. Que, tanto la Ley No. 4760 y demás Leyes Conexas, así como su Reglamento y el Reglamento de Ajustes y Variaciones al Presupuesto Ordinario del IMAS; establecen que, corresponde al Consejo Directivo, como máximo Órgano del Instituto Mixto de Ayuda Social, conocer y aprobar los asuntos atinentes a los presupuestos institucionales.
2. Que, mediante **Decreto No.40027-MP**, emitido por el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia, se declara estado de emergencia nacional, por la situación provocada por el “Huracán Otto”.
3. Que, mediante coletilla **G-O FF C-E CF IP, Código Presupuestario 70103 280 2310 2112 210, Expediente Legislativo N° 20.142** del 21 de diciembre del año en curso, se aprobaron los recursos cuyo fin específico el Beneficio Mejoramiento de Vivienda.
4. Que mediante oficio **SGDS-1812-12-2016**, la Doctora María Leiton Barquero, remite las Justificaciones y el Criterio Técnico con el Ajuste a las Metas, elaborado por el Área de Planificación Institucional.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

5. Que, mediante oficio **A.A.F-114-12-2016**, la Licenciada Luz Marina Campos Ramírez Jefe del Área Administración Financiera y el Licenciado Daniel A. Morales Guzmán, Subgerente de Soporte Administrativo, remitieron a la Gerencia General el documento denominado **“Presupuesto Extraordinario No. 04-2016”**.
6. Que, mediante oficio **GG-2833-12-2016**, el Licenciado Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General manifiesta que dicho documento cumple integralmente con el Bloque de Legalidad aplicable y con su respectiva autorización lo somete a consideración del Consejo Directivo, para su análisis y aprobación.

POR TANTO,

Las (os) señoras (os) Directoras (es) del Consejo Directivo, apoyadas(os) en las potestades que le confiere la Ley y los anteriores considerandos, proceden a realizar el respectivo análisis y determinan:

1. Aprobar el documento denominado **“PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 04-2016”**, el cual está estructurado de la siguiente forma:

a. AUMENTO DE INGRESOS VRS. AUMENTO DE EGRESOS

Aumentar ingresos por la suma de **¢2.000.000,00 miles**.
Aumentar egresos por la suma de **¢2.000.000,00 miles**.

Así como el cuadro de Origen y Aplicación de los Recursos que se incorpora a continuación:

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO No. 04-2016

ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS

(En miles de colones)

ORIGEN DE LOS RECURSOS				APLICACIÓN DE LOS RECURSOS			
CODIGO	PARTIDA/ SUBPARTIDA	PROGRAMA/FUENTE		CODIGO	PARTIDA/ SUBPARTIDA	PROGRAMA/FUENTE FINANCIAMIENTO	
		BIENESTAR Y PROMOCIÓN FAMILIAR				BIENESTAR Y PROMOCIÓN FAMILIAR	
		RECURSOS GOBIERNO CENTRAL	TOTAL			RECURSOS GOBIERNO CENTRAL	TOTAL
100000000	INGRESOS CORRIENTES	2,000,000.00	2,000,000.00	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,000,000.00	2,000,000.00
140000000	Transferencias Corrientes	2,000,000.00	2,000,000.00	7.02	A PERSONAS	2,000,000.00	2,000,000.00
141000000	Al Sector Público/Gobierno Central	2,000,000.00	2,000,000.00	7.02.01	Transferencias de capital a personas	2,000,000.00	2,000,000.00

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

1411000000	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2,000,000.00	2,000,000.00		Mejoramiento de Vivienda	2,000,000.00	2,000,000.00
	TOTALES	2,000,000.00	2,000,000.00		TOTALES	2,000,000.00	2,000,000.00

2. Aprobar el Ajuste de Metas al Plan Operativo Institucional respaldados en el respectivo Criterio Técnico, emitido por el Área de Planificación Institucional, el cual forma parte de los anexos contenidos en el **PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO No. 04-2016.**

Cuadro 1

**Modificación de metas y recursos del Plan Operativo Institucional
Año 2016
(Recursos en colones corrientes)**

Descripción	Situación Inicial		Presupuesto Extraordinario 4 (aumenta)		Presupuesto Extraordinario 4 (disminuye)		Situación Actual	
	Meta	Recursos (en ¢)	Meta	Recursos (en ¢)	Meta	Recursos (en ¢)	Meta	Recursos (en ¢)
Mejoramiento de Vivienda para Emergencias				2.000.000.000,00				2.000.000.000,00

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ericka Valverde Valverde, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director y Lic. Enrique Sánchez Carballo, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

- 5.1 Ratificar el acuerdo CD. 741-12-2016, mediante el cual se aprueba la Convocatoria a Sesión Extraordinaria No. 23-E-12-2016 el día 21 diciembre 2016.

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 23-E-12-2016**

El MSc. Emilio Arias comenta que este punto no será ratificado ya que con el acto de ayer queda validado.

ARTICULO SEXTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

En este punto no hay temas que tratar.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 5:30 p.m.

**MSc. EMILIO ARIAS RODRIGUEZ
PRESIDENTE**

**LICDA. GEORGINA HIDALGO R.
SECRETARIA SUPLENTE**